RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1802-SPA-1012 y sus acumulados PAOT 2014-18651314-SPA-1044 y PAOT-2014-2153-SPA-1200 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 22, 30 de julio 1 y 19 de septiembre de 2014, cinco personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentaron ante este organismo descentralizado, denuncias vía correo electrónico, a través de llamada telefónica y mediante escrito de denuncia, mismas que fueron ratificadas por correo electrónico los días 25 de julio, 04 de agosto y 03 de septiembre de 2014, respectivamente, señalando los siguientes hechos:

> *(…) el ruido emitido por un extractor de aire de Pizzas Benedetti´s* [en Viaducto Tlalpan número 10, colonia Viaducto Tlalpan, Delegación] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante Acuerdos PAOT-05-300/200-3650-2014, PAOT-05-300/200-4273-2014 y PAOT- 05-300/200-4362-2014 de fechas 06 de agosto, 12 Y 22 de septiembre de 2014, respectivamente, admitió a trámite las denuncias presentadas, radicándolas en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo los expedientes **PAOT-2014-1802-SPA-1012, PAOT-2014-1865-SPA-1044, PAOT-2014-2153-SPA-1200, PAOT-2014-2373-SPA-1283 y PAOT-2014-2374-SPA-1284**; sin embargo, considerando que de las constancias que obran en el expediente PAOT-2014-1802-SPA-1012 presentado con antelación, se desprendió que los referidos expedientes tuvieron su origen en los mismos hechos, en la razón de lo anterior, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos resulto procedente la acumulación de los expedientes PAOT-2014-1865-SPA-1044, PAOT-2014-2153-SPA-1200, PAOT-2014-2373-SPA-1283 y PAOT-2014-2374-SPA-1284 al

expediente PAOT-2014-1802-SPA-1012, por ser este el primero que se inició. Dichos Acuerdos fueron notificados a las personas denunciantes vía correo electrónico el día 23 de junio, 18 y 23 de septiembre de 2014, acusándolos de recibido los días 23, 24 de junio y 19 de septiembre de 2014, respectivamente.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto de los Acuerdos PAOT-05-300/200-3650-2014 y PAOT-05-300/200-4273-2014, el 13 de agosto de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó una visita de reconocimiento de hechos, haciendo constar que:

> (...) nos constituimos en Viaducto Tlalpan número 10, colonia Viaducto Tlalpan, Delegación Tlalpan y nos entrevistamos con la encargada del lugar a quien le informamos sobre la denuncia presentada respecto al ruido generado por su extractor, manifestó que se encontraba fuera de funcionamiento por que está descompuesto, se le hizo entrega de un citatorio para el dueño de la Pizzería (...)

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/210-2176-2014 de fecha 06 de agosto de 2014, esta unidad administrativa citó a comparecer al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Pizzas Benedettis".

Al respecto en fecha 1 de septiembre de 2014, compareció en las oficinas de esta entidad, el propietario del establecimiento mercantil "Pizzas Benedettis" ubicado en Viaducto Tlalpan, número 10, colonia Huipulco Tlalpan, Delegación Tlalpan, manifestando:

> *(...)*
>
> *1.- Que tiene conocimiento de las atribuciones con que cuenta la PAOT, ya que es la segunda vez que se presenta una denuncia en materia de ruido por el extractor con que cuentan en sus instalaciones.*
>
> *2.- Con la finalidad de no generar molestias a los vecinos, dicho extractor actualmente se encuentra fuera de funcionamiento toda vez que el mismo está descompuesto, asimismo, manifestó que no tenía conocimiento de que dicho equipo estaba generando molestias ya que se localiza en un tercer piso.*
>
> *3.- Por lo anterior, solicitó a esta Procuraduría, un periodo máximo de 15 días naturales para realizar la corrección y el mantenimiento del equipo, por lo que me comprometo a informar a esta Procuraduría cuando el mismo ya se encuentre reparado y se esté en posibilidad de constatar que el mismo ya no genera ruido.*
>
> *(...)*

GOBIERNO DE MÉXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

A través de los oficios PAOT-05-300/210-2712-2014 y PAOT-05-300/210-2713-2014 de fecha 19 de septiembre de 2014 se informó a las personas denunciantes sobre los avances derivados de la investigación de su denuncia, dichos documentos, fueron notificados vía correo electrónico en fecha 19 de septiembre de 2014 con acuse de recibido el 19 y 23 de septiembre respectivamente.

En fechas 19, 23 y 25 de septiembre de 2014, se entabló comunicación vía telefónica con las personas denunciantes a efecto de obtener información sobre la problemática motivo de su denuncia, y al respecto, informaron que tal y como se había hecho el compromiso, el propietario de "Pizzas Benedettis" ya arregló el extractor que les causaba molestia, por lo que la problemática ha cesado, derivado de lo anterior están de acuerdo en dar por concluida la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la generación de ruido, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Ruido

En el escrito de denuncia, se señala la generación de ruido por parte del extractor del establecimiento mercantil "Pizzas Benedettis" ubicado en Viaducto Tlalpan número 10, colonia Huipulco Tlalpan, Delegación Tlalpan.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables.

En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

En el mismo sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente. La presenta norma es aplicable a todas aquellas fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

La norma en comento, en su numeral 8, establece que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, deberán cumplir con:

Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
6:00 a 20:00 h	65 dB (A)
20:00 a 6:00 h	62 dB (A)

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que el establecimiento denunciado ubicado en Viaducto Tlalpan número 10, colonia Huipulco Tlalpan, Delegación Tlalpan, se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija, al tratarse de un establecimiento mercantil que durante su funcionamiento utiliza un extractor, por lo tanto le es aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. En este sentido, al encontrarse descompuesto el extractor, se ocasionaban molestias a las personas denunciantes, derivado de las emisiones sonoras que producía.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial ejerció su atribución con que cuenta esta entidad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; por lo que de manera voluntaria, se presentó en las oficinas de esta Entidad el propietario del establecimiento mercantil "Pizzas Benedettis" quien se comprometió a reparar el extractor que se encontraba descompuesto.

En virtud de lo anterior, si bien es cierto que el extractor del establecimiento mercantil "Pizzas Benedettis" se encontraba descompuesto, lo que causaba molestias con los vecinos del lugar generando emisiones sonoras, lo cierto es que al llevar a cabo la reparación de la ya citada maquinaria, de acuerdo a lo descrito por las personas denunciantes cesó por completo la problemática y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- El establecimiento mercantil "Pizzas Benedettis" ubicado en Viaducto Tlalpan número 10, colonia Huipilco Tlalpan, Delegación Tlalpan, tenía descompuesto su extractor por lo que generaba emisiones sonoras.

- El propietario del referido establecimiento mercantil de manera voluntaria, llevó a cabo la reparación del citado extractor, por lo cual se concluyó con la problemática descrita en los hechos denunciados, lo que fue señalado por las personas denunciantes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por quintuplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/PGC